REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-124

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que los numerales 2 y 3 del artículo 7 de la Constitución de la República señalan que son ecuatorianas y ecuatorianos las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera;

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Constitución de la República determina que las personas nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquellas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria;

Que el artículo 9 de la Constitución de la República reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que el segundo inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a migrar y establece que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República dispone que el Estado, a través de las entidades correspondientes i) ofrecerá asistencia a las personas ecuatorianas en el exterior y a sus familias, ya sea que estas residan en el exterior o en el país, ii) ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos, iii) precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior, iv) promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario, v) mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los

archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior y vi) protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros;

Que el artículo 41 de la Constitución de la República reconoce los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el artículo 63 de la Constitución de la República establece que las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años;

Que el artículo 66, número 14, incisos 2 y 3 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de conformidad con la ley. El Estado ecuatoriano garantiza la no devolución de personas a aquellos países donde su vida o la de sus familiares se encuentren en riesgo, prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros y los procesos migratorios deberán ser singularizados;

Que el artículo 102 de la Constitución de la República señala que las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley;

Que el artículo 104 de la Constitución de la República determina que cuando la consulta popular sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

Que el artículo 156 de la Constitución de la República señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en

los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 210 de la Constitución de la República determina que se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior;

Que el artículo 329 de la Constitución de la República dispone que el Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores;

Que el artículo 338 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad;

Que el artículo 371 de la Constitución de la República dispone que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado;

Que el artículo 374 de la Constitución de la República señala que el Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, y asegurará la prestación de contingencias. El financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de las personas afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República declara que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en

coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que el numeral 6 del artículo 416 de la Constitución de la República determina que el Estado ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur;

Que el numeral 7 del artículo 416 de la Constitución de la República establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia, exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el artículo 417 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y en el caso de tratados u otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y cláusula abierta establecida en la Constitución;

Que la vigencia de la Constitución de la República del año 2008 marca un antes y un después en el tratamiento jurídico, político, institucional y social de la movilidad humana en el Ecuador, ya que, en muchos aspectos, se dejó atrás un régimen jurídico-institucional anclado en la doctrina de seguridad que catalogaba a la inmigración como peligrosa para la soberanía y defensa del Estado;

Que la Ley Orgánica de Movilidad Humana se aprobó 9 años más tarde de entrar en vigencia la nueva Constitución de la República. La Ley Orgánica de Movilidad Humana está vigente desde el 6 de febrero de 2017 con la publicación en el Registro Oficial No. 938, donde se incluye un nuevo enfoque de la movilidad humana, amparado en los derechos humanos, con

una perspectiva integral que aborda las diferentes aristas de la movilidad humana. Se amplía la protección a personas inmigrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata y tráfico ilícito de personas, la defensa de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, así como de las personas retornadas y se consagra los principios de ciudadanía universal, el derecho a migrar y la integración latinoamericana;

Que el Ecuador es Estado Parte de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, el Estatuto de los Apátridas, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Para", la Convención sobre los Derechos del Niño; los Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador;

Que la República del Ecuador no ha sido ajena al contexto global de las migraciones. Desde la década de 1960 y en particular desde finales del siglo XX y a lo largo de la primera década del siglo XXI. Los procesos migratorios en el país se han ido incrementado, modificado y complejizado. Actualmente Ecuador ha adoptado una quíntuple condición migratoria: ser un país emisor, de destino, de tránsito, de retorno (forzado o voluntario), y de re-emigración;

Que a mediados de la década de 1960 se produjo la primera ola migratoria ecuatoriana como resultado de la caída de los precios del petróleo en el mercado internacional, lo cual provocó una profunda contracción de la economía, desatando una crisis socioeconómica. En ese contexto, la migración al exterior se convirtió en una respuesta social para hacer frente a la crisis. Así, nuevos destinos regionales emergieron, como Venezuela y EE.UU., como el mayor receptor de migrantes ecuatorianos;

Que la segunda ola migratoria ecuatoriana se produjo entrado el siglo XXI, puesto que el país se encontraba sumido en una de las mayores crisis socioeconómicas de su historia republicana. Si bien el colapso de la economía tuvo su pico entre los años 1999 y 2000, cuando se dolariza formalmente la economía luego del feriado bancario, hay un par de eventos adicionales previos. En 1995 el país entró en un conflicto bélico con Perú; y dos años después, en 1997, el fenómeno de El Niño asoló la costa ecuatoriana, impactando directamente en los niveles de vida de la población, especialmente en las zonas rurales y urbanas del país. A estos eventos se sumaron, la profunda inestabilidad política y el empobrecimiento acelerado, configurando así un complejo escenario de convergencia de crisis multidimensional política, económica y social. En este contexto de profunda crisis y desesperanza, la migración al exterior se consolidó una vez más como una estrategia personal, familiar y comunitaria de sobrevivencia;

El año en que la economía se dolarizó formalmente, en el Ecuador se registró el número más alto de connacionales que en un mismo año habían salido del país sin registrar su retorno.

Según cifras oficiales, solo en el año 2000, 175.000 ecuatorianos emigraron. Desde entonces, hasta el año 2007, en promedio, cerca de 98.000 connacionales salieron del país cada año.

Ese crecimiento exponencial, entre finales de la década de 1990 y los primeros años del siglo XXI, constata el nuevo momento de la historia migrante de Ecuador; El destino de la emigración ecuatoriana se diversificó, así como las provincias de origen de migrantes en todo el país. Aunque miles de ecuatorianos migrantes continuaron yendo a los EE.UU., también migraron miles a España, Italia y otros países europeos y de América Latina, especialmente mujeres, evidenciándose la feminización de la migración: madres migrantes que se vieron obligadas a ejercer la maternidad transnacional;

Que de acuerdo con la Defensoría del Pueblo, "*desde mediados del año 2007 hasta agosto del 2019, se calcula que Ecuador ha acumulado un saldo de retorno de su población emigrante cercana a 300.000 connacionales, motivado por las condiciones económicas y políticas de los países receptores de nuestra migración, entre ellas la crisis de empleo en Europa detonada en el 2010*";

Que la movilidad humana como proceso multicausal implica que las personas migran por diversas razones como la desigualdad social, la pobreza, la falta de garantía de derechos económicos, sociales y culturales, pero también por violencia generalizada, violación masiva de derechos civiles y políticos, inestabilidad política, inseguridad, discriminación, desastres naturales y el impacto del cambio climático;

Que actualmente el éxodo de ecuatorianos al exterior se manifiesta como una re-emigración, resultado de la crisis agravada por la pandemia del COVID-19, la ausencia de políticas públicas integrales para promover la reactivación económica y apoyar el emprendimiento, en un país donde campea el desempleo, la pobreza, la inseguridad y la muerte. Re-emigrar se configura nuevamente en una estrategia de sobrevivencia. El saldo de re-emigración de ecuatorianas y ecuatorianos a noviembre de 2022 supera las 200.000 personas de acuerdo a cifras oficiales;

Que en el marco del proceso migratorio, los riesgos y vulnerabilidades que se presentan desde el inicio del viaje y durante el trayecto, se expresan en la amenaza contra la vida, seguridad e integridad personal y sexual de los migrantes y sus familias, las dificultades para obtener la alimentación, la protección y la garantía de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes separados o no acompañados, que se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad por la presencia de las mafias de coyoteros y grupos de tratantes y traficantes de personas;

Que quienes representamos la diversidad del pueblo ecuatoriano debemos recordar al Gobierno Nacional que en el contexto de la pandemia del COVID-19, las vulnerabilidades presentes a lo largo del ciclo migratorio se han exacerbado, como los riesgos ante la pérdida del empleo, pérdida y reducción de ingresos, la caída del empleo doméstico remunerado entre las mujeres migrantes, la sobrerrepresentación de las trabajadoras y los trabajadores migrantes en las labores de primera línea en materia de salud, el incremento constante de detenciones y deportaciones de migrantes, la falta de acceso expedito a la documentación requerida para recibir atención en las instituciones de salud pública, la falta de acceso a vivienda adecuada, las condiciones habitacionales deficientes y la estigmatización, exclusión y discriminación de las personas migrantes;

Que el drama de la diáspora ecuatoriana se expresa en un escenario de precariedad laboral, irregularidad migratoria, vulneración de derechos

humanos, abandono, desestructuración familiar, discriminación y exclusión social. Sin embargo, nuestros hermanos migrantes mantienen un intenso vínculo con el país, sus comunidades de origen y su familia;

Que en el año 2021, cuando la humanidad atravesó circunstancias extraordinarias por la propagación de la pandemia del COVID-19, nuestros migrantes efectuaron contribuciones históricas para la economía nacional, incrementando sus remesas en un 30,71% ;

Que el envío de remesas de los migrantes ecuatorianos ha sido un aporte sistemático e histórico que ha crecido sostenidamente en el transcurso de los años, pasando de USD 2.927 millones en el año 2006 a más de USD 4.000 millones en el año 2022, constituyendo aproximadamente el 4.5% del Producto Interno Bruto y superando incluso la inversión extranjera directa que llegó a USD 676 millones en el segundo trimestre del año 2022;

Que en los últimos cinco años, el gobierno nacional ha generado una política pública de regresión en la garantía de los derechos de las personas ecuatorianas residentes en el exterior disminuyendo y eliminando los presupuestos asignados para los servicios consulares de repatriación de cadáveres y asesoría legal en el extranjero;

Que a pesar de su contribución histórica con la patria, los migrantes ecuatorianos retornados han sido invisibilizados, excluidos y discriminados en el acceso al sistema financiero, su vinculación laboral, así como el reconocimiento de sus títulos profesionales obtenidos en el extranjero;

Que en las dos últimas décadas, Ecuador presenta transformaciones en sus dinámicas migratorias, las cuales en un primer momento se caracterizaron por la llegada de un representativo número de refugiados colombianos debido al conflicto armado en Colombia al que se suman otras nacionalidades, que se expresa en cerca de 266.000 solicitantes de refugio y 74.320 refugiados reconocidos. Posteriormente, el país experimentó la llegada de un importante flujo de migrantes, quienes en su mayoría utilizaban al Ecuador como lugar de tránsito hacia otros destinos, así se evidencia en base a datos obtenidos de la Dirección Nacional de Migración, que ingresaron al país en promedio 23.483 haitianos entre el año 2008 y 2016. A esto se añade, que durante el mismo periodo, al Ecuador llegó un importante flujo de migrantes de nacionalidad cubana. De acuerdo a datos obtenidos del INEC, en 2016 más de 30.000 migrantes cubanos ingresaron

al país, quienes en su gran mayoría utilizaron al Ecuador como un lugar de tránsito hacia EE.UU. En este contexto, se da la llegada de la población venezolana al Ecuador, la cual tuvo un crecimiento vertiginoso. De acuerdo a los datos de la Plataforma Regional de Respuesta a la Migración Venezolana - R4V en el período de mayor presencia de migración venezolana, entre el año 2016 y 2019, el saldo migratorio en el país fue de 354.268 ciudadanos venezolanos;

Que la historia de la humanidad ha estado marcada por permanentes transformaciones vinculadas a contextos de movilidad humana que se han convertido en una puerta abierta de oportunidades, aprendizaje, desarrollo y crecimiento económico, social e intercultural;

Que las remesas enviadas por los migrantes constituyen una fuente importante de flujos de financiamiento externo, ayudan a mitigar la pobreza en los países de ingresos bajos y medianos, se asocian con un gasto más elevado en educación, permiten cubrir los gastos sanitarios y del hogar, reducen el trabajo infantil en los hogares desfavorecidos y, en períodos de crisis, permite hacer frente a las pérdidas de cultivos, negocios o emergencias familiares;

Que las migraciones constituyen una enorme contribución al desarrollo de los países de tránsito y destino, invierten y ayudan a impulsar la innovación, el conocimiento, la interculturalidad, fortalecen el mercado laboral y la diversidad cultural, generan ingresos fiscales, impulsan el desarrollo local y comunitario, aportan al incremento de la capacidad productiva de los países, favoreciendo el crecimiento del PIB y su competitividad en el entorno internacional;

Que el Estado ecuatoriano tiene una deuda trascendental con los millones de migrantes ecuatorianos que han cruzado fronteras y mantienen su vínculo con el Ecuador en términos económicos, familiares, culturales, políticos y sociales y tiene la obligación de reconocer su aporte histórico con el país y tomar medidas de orden jurídico, administrativo, institucional, económico, social y simbólico en garantía de sus derechos;

Que el Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas en Movilidad Humana para el periodo 2021-2025, se constituyó el 30 de agosto de 2021, con la finalidad de impulsar procesos de diálogo, construcción normativa y seguimiento de la ejecución de políticas públicas entre las diferentes

funciones del Estado, con los organismos internacionales, con las organizaciones no gubernamentales y con la comunidad migrante, para abordar y actuar en materia de movilidad humana, desde la perspectiva de los derechos humanos de esta población. Las parlamentarias y parlamentarios que conforman este Grupo pertenecen a diversas bancadas políticas y los une el interés de velar por los derechos de las personas en movilidad humana, desde las competencias constitucionales y legales que les asisten;

Que la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) proclamó el 18 de Diciembre como el Día Internacional del Migrante, a través de la Resolución No. A/RES/55/93 del 4 de diciembre del año 2000, razón por la cual, invitó a los Estados miembros de la ONU, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que, para conmemorar este día internacional, entre otras cosas, difundan información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, intercambien experiencias y formulen medidas para protegerlos;

Que dentro del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Reconocer que en la historia de la humanidad, la movilidad humana constituye un proceso que contribuye al desarrollo económico, social y cultural en los países de origen y destino migratorio, que ha permitido impulsar la innovación, el conocimiento, la interculturalidad, la diversidad cultural, el mercado laboral, el consumo y desarrollo local y comunitario, la generación de ingresos fiscales, el mejoramiento de la capacidad productiva, el crecimiento del PIB y la competitividad internacional.

Artículo 2.- Declarar el 18 de diciembre como el Día Nacional del Migrante y del Migrante Ecuatoriano Retornado e invitar a las entidades públicas, organizaciones no gubernamentales, defensores de derechos humanos, asociaciones de migrantes, inmigrantes, refugiados y ecuatorianos retornados, a que, para conmemorar el Día Internacional del Migrante difundan información sobre los derechos humanos y las

libertades fundamentales, así como sobre los servicios de atención, asistencia humanitaria y protección de derechos de las personas en movilidad humana.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Presidente de la República, señor Guillermo Lasso, al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señor Juan Carlos Holguín y al Defensor del Pueblo del Ecuador (e), Doctor César Córdova.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General